



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA.
Medellín, dos de octubre de dos mil veinte .

PROCESO	Sucesión
CAUSANTE	MARTA NELLY JIMENEZ DE RESTREPO
INTERESADO	JOSE IGNACIO JIMNEZ CAICEDO
RADICADO	No. 0500131 10 0112 2015 1849-00
PROVIDENCIA	Interlocutorio
TEMAS SUBTEMAS	Y El artículo 143 tiene aplicación cuando no se acepten como ciertos los hechos alegados por el recusante o se considera que no están comprendidos en causal alguna de recusación.
DECISIÓN	Remite ante el Superior para decidir la recusación.

De conformidad con el artículo 143 del Código General del Proceso se resuelve en esta oportunidad la solicitud de declaración de impedimento para que la titular de este juzgado se aparte del conocimiento de este proceso de SUCESIÓN de la causante MARTA NELLY JIMENEZ DE RESTREPO, formulada por la apoderada de algunos interesados, frente a la titular de este despacho.

La referida apoderada, en escrito remitido el 06 de julio solicita de la titular de este despacho se declare impedida para seguir tramitando el proceso de la referencia, fundamentándose en la causal 8ª del artículo 141 del Código general del Proceso, petición que fundamenta, en la compulsas de copias que ordenó esta judicatura en auto del 1 de octubre del año pasado, para que se investigue la posible conducta en que haya incurrido la apoderada en actuar dilatoria que advirtió la directora de este proceso.

Antes de cualquier consideración es conveniente precisar y señalar de manera contundente, que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. De allí que el Legislador revistió al operador jurídico de deberes y poderes disciplinarios para cumplir y velar por la efectividad de este principio como, entre otros, compulsar copias para que se investiguen las presuntas conductas, que puedan constituir falta disciplinaria, en que puedan incurrir los apoderados o las partes en el trámite procesal.

Ahora bien, para el caso de la recusación tenemos que el artículo 141 y siguientes del Código General del Proceso, dispone que el Juez en quien concurra una causal de recusación, deberá declararse impedido tan pronto advierta la existencia de ella o por la proposición que de ella haga la parte interesada ante el Juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamenta y las pruebas que se pretenda hacer valer.

A su vez el artículo 141 de la misma obra establece de forma taxativa las causales de recusación y en el artículo 143 ibídem, dispone que, cuando el Juez no acepte como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación remitirá el expediente al superior.

Pues bien, en este caso La Apoderada, cita como causal de recusación la contenida en el numeral 8 del artículo 141 que señala "Haber formulado el juez, su cónyuge o compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal..."

Considera esta Judicatura que la causal invocada no encaja en los hechos que le sirven de fundamento, por ende, de ninguna manera se configura la causal invocada por la recusante.

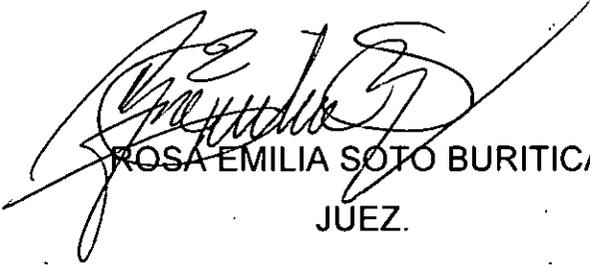
Se concluye de lo anterior que, la recusación formulada para que esta administradora de justicia se declare impedida y por ende separada del conocimiento del asunto, debe remitirse al Superior, de acuerdo al artículo 143 del C.G.P, pues valga decir, si bien la Togada cita la causal contenida en el numeral 8, de la norma citada, los hechos en que se fundamenta, no están comprendidos en dicha causal.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Remitir el expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior de
Medellín Sala de Familia, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO Que el auto anterior
Publicado en ESTADOS N° <u>66</u>
Estados hoy <u>Oct 6/20</u>
en la Secretaría del Juzgado a la <u>Don</u>
Secretario _____